



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 7350**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2009ER28001 del 17 de Junio de 2009, el Señor **JOSÉ ERNESTO PELÁEZ TORO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.313.485, obrando en su calidad de Representante Legal de Sociedad **GRUPO AR S.A.** identificada con el NIT. No. 860.061.284-6 presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para autorizar tratamiento silvicultural de árboles localizados en el predio privado de la Carrera 56 No. 153-84 Barrio Suba -Urbanización Parque Central Colina, de la Localidad once 11) de este Distrito Capital, por considerar que interfieren con el desarrollo del Proyecto de Construcción que se adelantará en el mencionado predio.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

• BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 03 de Agosto de 2009, en la Carrera 56 No. 153-84, Barrio Cantalejo Localidad once (11) del Distrito Capital, con base en la cual emitió Concepto Técnico No. 2009GTS2274 de fecha 08 de agosto de 2009 en el cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamiento silviculturales:

*"19 Tala de CEPRES."*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala SI genera madera comercial."*

Que de igual forma, manifiesta el Concepto Técnico: *"RADICADO 2009ER28001 Y ACTAS LC 673-09 79 SE EVALUARON DIECINUEVE (19) INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LA ESPÉCIE CIPRES, PARA TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE TALA, POR SUS CONDICIONES FÍSICAS Y SU AFECTACIÓN INDIRECTA QUE GENERA EL PROYECTO"*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 23.75 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) ..... , El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$ 3.186.371 M/cte equivalente a un total de 23.75 IVP y 6.4125 SMMLV en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales."*

*Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$ 48.200 de acuerdo con el No. 13280, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7350

culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS2274 del 8 de agosto de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar a la Sociedad **GRUPO AR S.A.** identificada con el NIT. No. 860.061.284-6, Representada Legalmente por el Señor **JOSÉ ERNESTO PELÁEZ TORO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.313.485, o por quien haga sus veces, Persona jurídica propietaria del predio donde se realizaran los tratamientos silviculturales, tal como aparece en el Certificado de tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. **50N-20537421**, para efectuar la **Tala** de diecinueve (19) individuos arbóreos de la especie **CIPRES** por presentar interferencia indirecta con la obra a



*E*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 3 5 0

ejecutarse en la Carrera 56 No. 153-84, y dado que sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan otro tratamiento.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado, y se determinará el Volumen y especie.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7350

Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$48.200** de acuerdo con el No. **13280**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que para el presente caso, el peticionario aportó copia del Recibo de Pago No. 710472/297438 de fecha 10 de junio de 2009, por el valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$23.900.00) por el concepto antedicho, razón por la cual se requerirá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, el pago por el valor restante, para dar por cumplida la obligación conforme al valor estipulado por el mencionado Concepto Técnico.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le

**BOGOTÁ**  
**POSITIVA**  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad **GRUPO AR S.A.** identificada con el NIT. No. 860.061.284-6, Representada Legalmente por el Señor **JOSÉ ERNESTO PELAEZ TORO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.313.485, o por quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de diecinueve (19) individuos arbóreos de la especie **CIPRES**, emplazados en la Carrera 56 No. 153-84, Barrio Cantalejo de la Localidad once (11) del Distrito Capital, debido a que presentan interferencia indirecta con la obra a ejecutarse y en atención a que sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan otro tratamiento.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitanica	69	18	1.1461	X			COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A LA QUE SE ENCUENTRA SIFURCADO DESDE LA BASE, ENCLINADO, CON PORTE ALTO, COPA ASIMETRICA Y LAS RAICES DESGUBERNAS, INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala
2	Cupressus lusitanica	32	8	0	X			COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A LA QUE SE ENCUENTRA SIFURCADO, LEVEMENTE ENCLINADO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y TORCIDO CON PODAS ANTIESTRUCAS Y AFECTACIONES MECANICAS, RAMAS SECAS, RAICES DESCUBERTAS, RAMAS CON PELIGRO DE CAIDA, PELIGRO DE VOLCAMIENTO Y COPA ASIMETRICA, INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7360

No. Árbol	Nombre del Árbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Árbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CIPRES	32	8	0	X			COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A LA QUE SE ENCUENTRA TORCIDO CON COPA ASIMETRICA Y PORTE ALTO, EL CUAL DESPLAZA EL CENTRO DE GRAVEDAD LEJOS DE LA BASE DEL ARBOL, AUMENTANDO LA VULNERABILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala
4	CIPRES	115	19	5	X			COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A LA QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO EN DIRECCION A LA CONSTRUCCION CON VULNERABILIDAD A UN VOLCAMIENTO POR EL DESPLAZAMIENTO DEL CENTRO DE GRAVEDAD DEL ARBOL LEJOS DE LA BASE. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala
5	CIPRES	72	17	10	X			COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A LA QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO EN DIRECCION A LA FUTURA AV LA SIRENA, DESPLAZANDO EL CENTRO DE GRAVEDAD, CONVIRTIENDOLO VULNERABLE A UN VOLCAMIENTO. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala
6	CIPRES	90	16	0	X			COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A LA QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO (EL SISTEMA RADICAL DE LOS ARBOLES CERCANOS LO MANTIENE MUY CERCA A LA SUPERFICIE) CON VULNERABILIDAD A UN VOLCAMIENTO. INTERFIERE	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7350

						DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.		
7	CIPRES	96	15	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PORTE ALTO Y AFECTACIONES MECANICAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, COPA ASIMETRICA Y LAS CARACTERISTICAS INTRENSECAS DE LA ESPECIE, AUMENTA LA VULNERABILIDAD AL VOLCAMIENTO. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala
8	CIPRES	50	15	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO COMO CONSECUENCIA DE UNA RESPUESTA FISIOLÓGICA DE LA DISTANCIA INADECUADA, COMPETENCIA POR LUZ, FALTA DE MANTENIMIENTO Y HOY FORMA UNA COPA ASIMETRICA Y DENSA QUE DESPLAZA EL CENTRO DE GRAVEDAD DE LA BASE DEL ARBOL AUMENTANDO CON SU PROPIO PESO LA VULNERABILIDAD A VOLCAMIENTO. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala
9	CIPRES	62	13	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A LA QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO (EL SISTEMA RADICAL DE LOS ARBOLES CERCANOS LO MANTIENE MUY CERCA A LA SUPERFICIE) CON VULNERABILIDAD A UN VOLCAMIENTO. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

*Handwritten signature*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 3 5 0

10	CIPRES	92	15	8	X	COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON PORTE ALTO Y AFECTACIONES MECANICAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, COPA ASIMETRICA Y LAS CARACTERISTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE, AUMENTA LA VULNERABILIDAD AL VOLCAMIENTO. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala
11	CIPRES	25	8	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A LA QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, MUY INCLINADO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, PODAS ANTI TECNICAS Y AFECTACIONES MECANICAS, RAMAS SECAS Y EN PELIGRO DE CAIDA, COPA ASIMETRICA. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala
12	CIPRES	23	12	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A LA QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, MUY INCLINADO Y LEVEMENTE TORCIDO, AFECTACIONES MECANICAS, RAMAS SECAS Y EN PELIGRO DE CAIDA, COPA ASIMETRICA. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala
13	CIPRES	42	13	4	X	COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO QUE SE ENCUENTRA CON MULTIPLES RAMIFICACIONES DESDE LA BASE, MUY INCLINADO CON PORTE ALTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, COPA	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7350

							ASIMETRICA Y LAS CARACTERISTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE, AUMENTA LA VULNERABILIDAD AL VOLCAMIENTO. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	
14	CIPRES	43	16	10	X	COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO QUE SE ENCUENTRA CON MULTIPLES RAMIFICACIONES DESDE LA BASE, MUY INCLINADO CON PORTE ALTO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, COPA ASIMETRICA Y LAS CARACTERISTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE, AUMENTA LA VULNERABILIDAD AL VOLCAMIENTO. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala
15	CIPRES	59	16	3	X	COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO QUE SE ENCUENTRA CON PORTE ALTO, ACANALADO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, COPA ASIMETRICA Y LAS CARACTERISTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE, AUMENTA LA VULNERABILIDAD AL VOLCAMIENTO. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala
16	CIPRES	49	17	5	X	COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO QUE SE ENCUENTRA CON PORTE ALTO INCLINADO, ACANALADO, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y LAS CARACTERISTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE, AUMENTA LA VULNERABILIDAD AL VOLCAMIENTO.	Tala

AW



5





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7 3 5 0

						INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.		
17	CIPRES	46	15	3	X	COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO QUE SE ENCUENTRA CON PORTE ALTO MUY INCLINADO (45 grados), INADECUADO DISTANCIAMIENTO QUE JUNTO CON LAS CARACTERISTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE, AUMENTA LA VULNERABILIDAD AL VOLCAMIENTO. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala
18	CIPRES	102	16	2	X	COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO QUE SE ENCUENTRA CON PORTE ALTO MUY INCLINADO (45 grados), INADECUADO DISTANCIAMIENTO QUE JUNTO CON LAS CARACTERISTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE, AUMENTA LA VULNERABILIDAD AL VOLCAMIENTO. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala
19	CIPRES	75	17	0	X	COSTADO SUR DEL PREDIO (SUPERLOTE No1)	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (01) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO QUE SE ENCUENTRA CON PORTE ALTO MUY INCLINADO (45 grados), INADECUADO DISTANCIAMIENTO QUE JUNTO CON LAS CARACTERISTICAS INTRINSECAS DE LA ESPECIE, AUMENTA LA VULNERABILIDAD AL VOLCAMIENTO. INTERFIERE DE MANERA INDIRECTA CON EL PROYECTO URBANISTICO PERO CERCA A LA CONSTRUCCION.	Tala

*Handwritten mark*



*Handwritten mark*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7350

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso tiene una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, así: **Cupressus lusitánica VOLUMEN 13.63735.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La entidad autorizada **GRUPO AR S.A.** identificada con el NIT. No. 860.061.284-6, Representada Legalmente por el Señor **JOSÉ ERNESTO PELAEZ TORO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.313.485, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **23.75** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML** (\$3.186.371) M/cte equivalente a **6.4125 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 2876**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad autorizada **GRUPO AR S.A.** identificada con el NIT. No. 860.061.284-6, Representada Legalmente por el Señor **JOSÉ ERNESTO PELAEZ TORO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.313.485, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS PESOS ML** (\$**24.300**), a fin de que se de cumplimiento al pago por el valor total ordenado en el Concepto Técnico 2009GTS2274 de acuerdo con el No. 13280, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2008 - 2912.**

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la



*[Firma manuscrita]*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7350

aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor **JOSÉ ERNESTO PELÁEZ TORO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.313.485, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO AR S.A.** identificada con el NIT. No. 860.061.284-6, o a quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7-80 Piso 18 Torre ar -teléfono 5932333 de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 27 OCT 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez - Abogada.

**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González - *RS*

**Revisó.** Ing. Edgar Rojas

Expediente SDA - 03 - 2009 - 2876.

CT 2009GTS2274/ 08 de Agosto de 2009

